ACUERDO

ENTRE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES DEL 20 DE MAYO DE 2012

La Junta Central Electoral de la República Dominicana (en adelante la JCE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República Dominicana (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 8 de noviembre de 2011, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales que se llevarán a cabo el próximo 20 de mayo de 2012;

Que mediante nota del 15 de noviembre de 2012, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en República Dominicana con motivo del proceso electoral a celebrarse el 20 de mayo;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral...", y

Que la JCE, órgano constitucional responsable de organizar, dirigir y supervisar la celebración de las elecciones, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le otorga la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010 y la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997; aprobó en fecha 05 de noviembre del año 2011 el Reglamento para la Observación Electoral el cual establece la naturaleza, propósitos y principios de la Observación Electoral; y determina además, no solo los derechos, facilidades y prerrogativas de los

observadores nacionales e internacionales, así como de visitantes extranjeros, sino que también establece los deberes, sobre la base de postulados éticos y principios de imparcialidad, neutralidad y no injerencia de dichos observadores,

ACUERDAN:

Primero: Garantías

- a) La JCE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales de 20 de mayo, de conformidad con las normas vigentes en la República Dominicana y los términos de este Acuerdo.
- b) La JCE, durante el proceso electoral, y los períodos anteriores y posteriores al mismo, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio dominicano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) La JCE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, provincial y nacional. La JCE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada colegio electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales de 20 de mayo.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia de la JCE.

Segundo: Información

- a) La JCE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar a la JCE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y la JCE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará a la JCE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y la JCE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) La JCE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, la JCE suministrará información acerca de las condiciones de

orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

- d) La JCE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, la JCE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos y a las juntas electorales.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente de la JCE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y de la JCE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá a la JCE una copia del informe final de la Misión.
- e) La JCE hará conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

<u>Cuarto</u>: <u>Privilegios e Inmunidades</u>

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 22 de abril de 1949; Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana sobre el establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos suscrito el 15 de marzo de 1962 y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la OEA de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales de 20 de mayo de 2012, firmado el 2 de abril de 2012, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto:

Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Washington D.C., a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce.

POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Roberto Rosario Marquez

Presidente
Junta Central Electoral

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

José Migael Insulza

Secretario General

Organización de los Estados Americanos